

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 055-2022-MDP/A

Pimentel, 07 de febrero 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

La Carta N° 001-2022/EHA, de fecha 26 de enero 2022, presentada por el servidor C.P.C. EUSEBIO JESÚS HUAPAYA ÁVILA; Informe N° 091-2022-MDP/SGRH, de fecha 27 de enero 2022, presentado por la Sub Gerente de Recursos Humanos; Requerimiento N° 042-2022-MDP/SG de fecha 04 de febrero del 2022, emitido por la Secretaria General; Informe Legal N° 137-2022-MDP/GAJ, de fecha 07 de febrero 2022, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Informe Legal N° 137-2022-MDP/GAJ, de fecha 07 de febrero 2022, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el servidor EUSEBIO HUAPAYA ÁVILA se encuentra contratado bajo los alcances del decreto legislativo N°1057 modificado por la ley N°29846, en su artículo 6° contempla que dicho régimen otorga a los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) licencia de goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; extendiendo con ello, las licencias reconocidas en el decreto legislativo N°276 y el decreto legislativo N°728; asimismo, las licencias con goce de haber, suponen una suspensión temporal de las prestaciones del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le corresponden, mientras dura su licencia:

Que, la ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 009-97-SA, establece que las licencias por enfermedades, implica la entrega de un subsidio por incapacidad temporal, la misma que se otorgará mientras dura la incapacidad del servidor hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma señala que los descansos médicos estructurados en dos períodos: el primero que hace referencia que los primeros 20 días el empleador está obligado a realizar el pago de la remuneración y el segundo a partir del vigésimo primer día se otorga el subsidio por incapacidad temporal;

A su vez, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP "Licencias y permisos" aprobado por resolución directoral Nº001-93NAP/DNP, en las disposiciones específicas dispone que, la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017 (

www.munipimentel.gob.pe



Leoncio Prado Nº 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Carta N°001-2022/EHA de fecha 26 de enero del 2022, el servidor EUSEBIO JESÚS HUAPAYA ÁVILA solicita se le otorgue licencia por motivo de salud debido a su internamiento hospitalario;

Que, mediante Informe N° 091-2022-MDP/SGRH de fecha 27 diciembre del 2021, la Subgerente de Recursos Humanos opina que resulta viable el otorgamiento de la licencia por enfermedad a favor del servidor EUSEBIO HUAPAYA ÁVILA, teniendo en cuenta la orden de hospitalización y que deberá emitirse el acto resolutivo correspondiente al momento que se presente el certificado de incapacidad temporal para el trabajo correspondiente;

Que, mediante Requerimiento N°042-2022-MDP/SG de fecha 04 de febrero del 2022, la Secretaria General remite el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-005-00014711-22 mediante el cual fija el plazo de la licencia en dieciséis (16) días calendarios contados, desde el 22 de enero del 2022 hasta el 06 de febrero del 2022;

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta PROCEDENTE la emisión del acto resolutivo que formalice licencia con goce de haber por enfermedad del servidor EUSEBIO JESÚS HUAPAYA ÁVILA, por el período de dieciséis (16) días calendarios, contados desde el 22 de enero del 2022 hasta el 31 de enero del 2022;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD, AL SERVIDOR PÚBLICO EUSEBIO JESÚS HUAPAYA ÁVILA, POR EL PERÍODO DE DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS DESDE EL 22 DE ENERO DEL 2022 HASTA EL 06 DE FEBRERO DEL 2022 Y CONFORME A SU CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, DEBIENDO REINCORPORARSE A SU CENTRO DE LABORES, EL DÍA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al servidor.

<u>ARTICULO TERCERO.</u> - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo



mesadepartes@munipimentel.gob.pe 🔀

074-452017 (